

PRONUNCIAMIENTO N° 134-2025/OSCE-DGR

Entidad : Seguro Social de Salud

Referencia : Concurso Público N° 6-2024-ESSALUD/RAAR-1, convocado para la “Contratación del servicio de empresa de intermediación laboral para dotación de personal para el Servicio de Operación de Ascensores del Hospital Nacional Carlos Alberto Seguin Escobedo, Hospital III Yanahuara, Hospital I Edmundo Escomel y Policlínico Metropolitano de la Red Asistencial Arequipa”

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento, recibido el 28¹ de enero de 2025 y subsanado en fecha 12² de febrero de 2025, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de bases presentada por el participante **JBD SERVICIOS E INVERSIONES S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento Único** : Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 9 y N° 15, referidas al **“Requisito de calificación - Habilitación”**

2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto³, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

¹ Mediante Trámite Documentario N° 2025-0013310.

² Mediante Trámite Documentario N° 2025-0021394.

³ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

**Cuestionamiento Único: Respecto al “Requisito de calificación -
Habilitación”**

El participante **JBD SERVICIOS E INVERSIONES S.A.C.**, respecto al requisito de calificación “Habilitación”, cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 9 y N° 15, respectivamente, alegando lo siguiente:

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 9**, precisa que si bien la Entidad durante el pliego absolutorio ha denegado la presentación de una declaración jurada para acreditar la inscripción vigente en el RENEEL; no obstante, se ha ratificado en exigir que se acredite la habilitación considerando el extremo “*en la cual se señale los domicilios de la empresa a fin de determinar el ámbito de sus operaciones*”, a pesar de que, alega, en las Bases estándar no se ha previsto la incorporación del extremo relacionado al domicilio.

Por lo que, el recurrente **solicitó que la Entidad suprima el extremo “en el cual se señale los domicilios de la empresa a fin de determinar el ámbito de sus operaciones”, de la forma de acreditación del requisito de calificación “Habilitación”.**

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 15**, precisa que al requerir el requisito de la habilitación referida a la “Inscripción vigente en el RENEEL”, la Entidad se ha ratificado en mantener el extremo “*Detallando: Actividad de Intermediación autorizada el Servicio de Operación de Ascensores*”, alegando que éste no debería exigirse, pues vulnera diversos principios de la Ley, como la Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia.

Por lo que, el recurrente **solicitó que la Entidad suprima el extremo “Detallando: Actividad de Intermediación autorizada el Servicio de Operación de Ascensores”, de las actividades del requisito de calificación “Habilitación”.**

Pronunciamiento

Ahora bien, considerando la afinidad entre los extremos cuestionados, se realizará el análisis correspondiente, conforme a los siguientes **dos (2) extremos**:

Al respecto, de la revisión del literal A, establecido en el contenido del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

<p><i>“3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN A. CAPACIDAD LEGAL HABILITACIÓN (...)</i></p>
--

Acreditación:

● Copia simple de la constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – RENEEL, expedida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en la cual se señale los domicilios de la empresa a fin de determinar el ámbito de sus operaciones y las actividades a las cuales ésta pueda dedicarse.

(...)"

(El subrayado y resaltado es agregado)

a) Respecto de la consulta y/u observación N° 9:

Mediante la consulta y/u observación N° 9 del pliego, el participante **SERVICIOS GAN SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** solicitó que, en caso de que los postores no cuenten con la autorización para realizar labores de intermediación laboral en el departamento de Arequipa, se incluya dentro de los requisitos de calificación la obligación de presentar una declaración jurada, en la cual los postores deberán comprometerse a obtener y presentar la autorización de ampliación de establecimientos necesaria, para la suscripción del contrato. Ante lo cual, la Entidad dispuso no acoger lo solicitado, precisando que no resulta posible prescindir del documento observado, y que no es posible requerir declaraciones juradas adicionales cuyo alcance o información está comprendida dentro del documento emitido por la Autoridad de Trabajo.

En ese contexto, mediante el Informe Técnico⁴, el área usuaria de la Entidad precisó lo siguiente:

“Opinión adicional del Comité de Selección:

*En atención a lo observado por el participante JBD Servicios e Inversiones S.A.C. y en plena observancia de la normativa en contrataciones, recordar que los requisitos de calificación sirven para verificar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, en el presente caso del Concurso Público N° 6-2024-ESSALUD/RAAR-1 convocado por la Red Asistencial Arequipa, lo que **debe ser acreditado documentalmente y no mediante declaraciones juradas.***

Es preciso indicar que la exigencia de acreditar domicilios en el RENEEL, responde a la necesidad de verificar el ámbito de operación del postor en el lugar donde se prestará el servicio, acotando que las Bases Integradas en los requisitos de calificación que corresponde a la Capacidad Legal, solo se exige la presentación de dicho documento el cual es concordante con el objeto de la convocatoria.

(...)"

(El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, el literal A) del numeral 3.2, del Capítulo III, de la Sección Específica las Bases Estándar objeto del presente procedimiento de selección, se aprecia lo siguiente:

⁴ Mediante Trámite Documentario N° 2025-0013310, de fecha 28 de enero de 2025.

“(…)

A	CAPACIDAD LEGAL
	HABILITACIÓN
	(…)
	<u>Requisitos:</u>
	(…)
	<u>Acreditación:</u>
	● <u>Copia de la constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – RENEEL, expedida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.</u>
	(…)

(…)”

De acuerdo a la Opinión N° 186-2016/DTN, se establece que, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación; éste es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

De manera previa al análisis, es oportuno señalar que las Bases Estándar para la contratación de servicios en general, establecen, entre otros aspectos, el requisito de calificación “Habilitación”, determinando como ejemplo la “*Inscripción vigente en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – RENEEL*”, estableciendo además que, para la acreditación de este requisito debe presentarse “*Copia de la constancia vigente de estar inscrito en RENEEL, expedida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo*”; siendo de notar que las Bases estándar aplicables no han previsto la posibilidad de consignar o adicionar ningún extremo adicional.

En relación al extremo cuestionado por el recurrente, se aprecia que la Entidad, como mejor conocedora de sus propias necesidades, mediante informe técnico, se ratificó en la forma de acreditación del requisito de calificación “Habilitación”, considerando que la exigencia de acreditar los domicilios de la empresa, tiene el objetivo de verificar el ámbito de operaciones del postor.

No obstante, sin perjuicio de lo expuesto por la Entidad, cabe tener en consideración que si bien se ha ratificado en mantener la forma de acreditación del requisito de calificación “Habilitación”, no obstante, se aprecia que el extremo relativo a detallar los domicilios de la empresa, no guarda congruencia con los alcances previstos en las Bases estándar aplicables. Por lo que, corresponderá que dicho extremo sea adecuado a la forma de acreditación establecida en las Bases estándar para la contratación de servicios en general.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y en la medida que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que la Entidad suprima el extremo “*en la cual se señale los domicilios de la empresa a fin de determinar el ámbito de sus operaciones*”, de la forma de acreditación del requisito de calificación “Habilitación”, y en tanto que el extremo cuestionado no resulta acorde a los alcances previstos en las Bases estándar aplicables, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que atendiendo a la integración definitiva de las Bases, se dispone implementar las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el contenido del literal A del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

“3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
A. CAPACIDAD LEGAL
HABILITACIÓN
(...)

Acreditación:
● *Copia simple de la constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – RENEEL, expedida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.* ~~*en la cual se señale los domicilios de la empresa a fin de determinar el ámbito de sus operaciones y las actividades a las cuales ésta pueda dedicarse.*~~
(...)”

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

b) Respetto de la consulta y/u observación N° 15:

Al respecto, de la revisión del literal A, establecido en el contenido del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
A. CAPACIDAD LEGAL

HABILITACIÓN

Requisitos:

*Inscripción vigente en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral-RENEEIL, **Detallando: Actividad de Intermediación autorizada el Servicio de Operación de Ascensores.***

(...)”

(El subrayado y resaltado es agregado)

Mediante la consulta y/u observación N° 15 del pliego, el participante **SERVICIOS GENERALES - CONSULTORIA - CONSTRUCTORA GECONSA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMIT**, solicitó aclarar respecto al requisito de habilitación relacionado con la inscripción vigente en el RENEEL, consultando si bastará que sólo el participante esté registrado, para dar cumplimiento este requisito. Ante lo cual, la Entidad aclaró, estableciendo que las actividades de operación de ascensores y servicio de ascensoristas, tienen el mismo fin, por lo que, si el participante tiene dentro de su RENEEL cualquiera de estas actividades, estaría cumpliendo con este requisito.

En ese contexto, mediante el Informe Técnico⁵, el área usuaria de la Entidad precisó lo siguiente:

“Opinión adicional del comité de Selección:

*Previamente, hacer la acotación que conforme al Art. 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, los participantes pueden formular consultas y observaciones, entendiendo que, las consultas que se formulan son para solicitar aclaraciones. Es así que, el comité de selección en la respuesta brindada a la consulta N° 15, **Aclaro al participante que tanto las actividades de operación de ascensores y servicio de ascensoristas tienen el mismo fin, por lo que cualquiera de los términos estaría siendo aceptado, cumpliendo lo requerido en el requisito de calificación.***

*Es preciso indicar que, **en observancia de la normativa aplicable, para este proceso es suficiente que el postor este registrado en el RENEEL con una actividad relacionada o equivalente, como “Servicio de Operación de Ascensores” o “Servicio de Ascensoristas”.** Esto garantiza el cumplimiento del objetivo del proceso sin restringir la participación de postores que cumplan con los requisitos de capacidad técnica y legal.*

(...)”

(El subrayado y resaltado es agregado)

Adicionalmente, mediante Informe Ampliatorio⁶, el área usuaria de la Entidad precisó lo siguiente:

“(...)”

El Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral-RENEEL, otorga a las empresas la autorización para destacar personal a otras empresas que requieren de dichos servicios, y es otorgado por la Autoridad Administrativa

⁵ Mediante Trámite Documentario N° 2025-0013310, de fecha 28 de enero de 2025.

⁶ Mediante Trámite Documentario N° 2025-0021394, de fecha 12 de febrero de 2025.

de Trabajo del distrito judicial donde se brindara el servicio. Es preciso mencionar además que el objeto del presente procedimiento de selección es la Contratación de una empresa de intermediación laboral para dotación de personal para el Servicio de Operación de Ascensores del Hospital Nacional Carlos Alberto Seguin Escobedo, Hospital III Yanahuara, Hospital I Edmundo Escomel y Policlínico Metropolitano de la Red Asistencial Arequipa, en ese sentido **el documento requerido (RENEEIL) acredita al postor que este realiza dichas actividades.**

El Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – **RENEEIL otorga a las empresas la autorización para destacar personal a otras empresas que requieren de dichos servicios de acuerdo a actividades específicas que son autorizadas por la Autoridad Administrativa de Trabajo**, en este caso el servicio de operación de ascensores. En ese sentido el RENEEL otorga a una empresa que se dedica a actividades de intermediación laboral, la autorización para operar en un distrito judicial específico y las actividades que puede brindar; por ello es que **se solicita que el postor presente el RENEEL en el cual debe señale el servicio de operación de ascensores.**
 (...)”

(El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, el literal A) del numeral 3.2, del Capítulo III, de la Sección Específica las Bases Estándar objeto del presente procedimiento de selección, se aprecia lo siguiente:

“(...)

A	CAPACIDAD LEGAL
	HABILITACIÓN
	(...)
	<u>Requisitos:</u>
	<i>El postor debe contar con:</i>
	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Inscripción vigente en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – RENEEL. En dicha constancia se debe(n) detallar la(s) actividad(es) de [CONSIGNAR LAS ACTIVIDAD(ES) DE INTERMEDIACIÓN LABORAL EN LAS QUE DEBE ESTAR AUTORIZADO EL POSTOR].</u>
	(...)

(...)”

De acuerdo a la Opinión N° 186-2016/DTN, se establece que, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación; éste es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

De manera previa al análisis, es oportuno señalar que las Bases Estándar para la contratación de servicios en general, establecen, entre otros aspectos, el requisito de

calificación “Habilitación”, determinando como ejemplo la “*Inscripción vigente en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – RENEEL*”, estableciendo además que, en dicha constancia se deben “*consignar las actividades de intermediación laboral en las que debe estar autorizado el postor*”.

En relación al extremo cuestionado por el recurrente, se aprecia que la Entidad, como mejor conocedora de sus propias necesidades, mediante su informe técnico, se ratificó en las actividades de intermediación laboral, relativas al requisito de calificación “Habilitación”, considerando que el RENEEL otorga a las empresas la autorización para destacar personal a otras empresas que requieren de dichos servicios, de acuerdo a actividades específicas, que son autorizadas por la Autoridad Administrativa de Trabajo.

En este mismo sentido, cabe tener en consideración que las Bases estándar para la contratación de servicios en general -las cuales resultan aplicables al presente procedimiento-, han previsto que dentro del documento que acredita la inscripción vigente en el RENEEL, la Entidad precise las actividades de intermediación laboral en las que debe estar autorizado el postor, como parte del requisito de calificación “Habilitación”.

Finalmente, de la revisión del informe técnico emitido por la Entidad, en concordancia con lo absuelto en la presente consulta y/u observación del pliego, se aprecia que la Entidad confirmó que adicionalmente a la actividad del “*servicio de operación de ascensores*”, también se admitirá la actividad de “*servicio de ascensoristas*”, debido a que poseen el mismo fin; por lo que, se admitirá la constancia “*si el postor participante tiene en su RENEEL cualquiera de éstas actividades*”. Por tanto, atendiendo a lo declarado por la Entidad, dicho extremo será implementado en el extremo pertinente de las Bases integradas.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y en la medida que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que la Entidad suprima el extremo “*Detallando: Actividad de Intermediación autorizada el Servicio de Operación de Ascensores*”, de las actividades del requisito de calificación “Habilitación”, y en tanto que, mediante informe técnico, la Entidad ha denegado el extremo solicitado, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que atendiendo a la integración definitiva de las Bases, se dispone implementar las siguientes disposiciones:

- **Se deberá tener en cuenta**⁷ lo precisado en el Informe Técnico⁸ así como el Informe Ampliatorio⁹, a fin de complementar el sustento técnico de lo absuelto en la consulta y/u observación N° 15 del pliego.

⁷ La presente disposición deberá ser tenida en cuenta en la etapa pertinente del procedimiento, por lo que no resulta necesaria su implementación en las Bases Integradas definitivas.

⁸ Mediante Trámite Documentario N° 2025-0013310, de fecha 28 de enero de 2025.

⁹ Mediante Trámite Documentario N° 2025-0021394, de fecha 12 de febrero de 2025.

- **Se adecuará** el contenido del literal A, establecido en el contenido del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

“3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A. CAPACIDAD LEGAL

HABILITACIÓN

Requisitos:

Inscripción vigente en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral-RENEEIL, Detallando: Actividad de Intermediación autorizada el Servicio de Operación de Ascensores o Servicio de Ascensoristas.

(...)”

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Respecto al plazo de prestación del servicio

De la revisión conjunta del numeral 1.8 del Capítulo I y del acápite 6.3.2 del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos pertenecientes a la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

“CAPÍTULO I

(...)

1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

*El servicio materia de la presente convocatoria se prestarán **en el plazo de doce (12) meses**, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.*

(...)

CAPÍTULO III*(...)***6.3.2 Número de Puestos Requeridos Para el Servicio**

- El número de puestos de personal que se requiere deberá ser el suficiente para cubrir horas de operación de ascensores del HOSPITAL NACIONAL CARLOS ALBERTO SEGUÍN ESCOBEDO, HOSPITAL III YANAHUARA, HOSPITAL I EDMUNDO ESCOMEL y del POLICLÍNICO METROPOLITANO (el mismo que podrá aumentar o disminuir a solicitud de la Entidad, dentro los alcances del servicio); según se detalla:

HOSPITAL NACIONAL CARLOS ALBERTO SEGUÍN ESCOBEDO		
ASCENSOR	FUNCIONAMIENTO	
	HORARIO	DÍAS
Montacamilla Marca OTIS (ubicado en el pabellón *C*)	24 Horas al día	365 días del año
Montacamilla Marca OTIS (ubicado en Centro de Emergencia HNCASE)	24 Horas al día	
Montacargas Marca OTIS (ubicado en el pabellón "C")	De 06:00 a 18:00 Horas	
Montacamilla Marca OTIS (ubicado en el pabellón "C" donde funcionara uno a la vez de los dos existentes o los dos a la vez hasta cubrir las horas hombre del mes según necesidad)	De 06:00 a 21:00 Horas.	

HOSPITAL III YANAHUARA		
ASCENSOR	FUNCIONAMIENTO	
	HORARIO	DÍAS
Ascensor Sector Emergencia Ascensor de Hospitalización 1 Ascensor de Hospitalización 2	24 Horas al día	365 días del año
	De 06:00 a 21:00 Horas	

HOSPITAL I EDMUNDO ESCOMEL		
ASCENSOR	FUNCIONAMIENTO	
	HORARIO	DÍAS
Ascensor Sector Observación Emergencia	24 Horas al día	365 días del año
Ascensor Sector Tópicos Emergencia	De 06:00 am a 21:00 pm	

POLICLÍNICO METROPOLITANO		
ASCENSOR	FUNCIONAMIENTO	
	HORARIO	DÍAS
Ascensor OTIS 1	24 Horas al día	365 días del año
Ascensor OTIS 2	De 06:00 am a 21:00 pm	

(...)

(El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, de la revisión de los extremos citados de las Bases, referidos al “Plazo de prestación del servicio”, se aprecia que el área usuaria ha establecido en el requerimiento que el funcionamiento se realizará los 365 días del año, bajo ciertos horarios; tras lo que incluyó el término “*el mismo que podrá aumentar o disminuir a solicitud de la Entidad, dentro los alcances del servicio*”. Siendo de notar que, por otra parte, el Comité de Selección ha consignado que el plazo de prestación del servicio se realizará en un plazo de “*doce (12) meses*”. De lo cual, se colige que, ambos extremos resultan disímiles entre sí, lo cual podría confundir a los participantes, vulnerando lo establecido en el Principio de Transparencia.

En ese contexto, mediante el Informe Ampliatorio¹⁰, el área usuaria de la Entidad precisó lo siguiente:

“(…) Se ha realizado la modificación correspondiente para uniformizar los extremos relativos al criterio de “plazo de prestación del servicio”, asegurando que sean coherentes entre sí y eliminando las incongruencias detectadas.

CAPÍTULO I

(…)

1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El servicio se ejecutará durante un periodo de doce (12) meses, conforme a los horarios establecidos, pudiendo incrementarse o reducirse a solicitud de la Entidad, dentro de los alcances del servicio.

(…)

CAPÍTULO III

(…)

6.3.2 Número de Puestos Requeridos para el Servicio

- *El número de puestos de personal que se requiere deberá ser el suficiente para cubrir horas de operación de ascensores del HOSPITAL NACIONAL CARLOS ALBERTO SEGUÍN ESCOBEDO, HOSPITAL III YANAHUARA, HOSPITAL I EDMUNDO ESCOMEL y del POLICLÍNICO METROPOLITANO (pudiendo incrementarse o reducirse a solicitud de la Entidad, dentro de los alcances del servicio); según se detalla:*

HOSPITAL NACIONAL CARLOS ALBERTO SEGUÍN ESCOBEDO		
ASCENSOR	FUNCIONAMIENTO	
	HORARIO	DÍAS
<i>Montacamilla Marca OTIS (ubicado en el pabellón *C*)</i>	<i>24 Horas al día</i>	<u>12 meses</u> <i>365 días del año</i>
<i>Montacamilla Marca OTIS (ubicado en Centro de Emergencia HNCASE)</i>	<i>24 Horas al día</i>	
<i>Montacargas Marca OTIS (ubicado en el pabellón “C”)</i>	<i>De 06:00 a 18:00 Horas</i>	

¹⁰ Mediante Trámite Documentario N° 2025-0021394, de fecha 12 de febrero de 2025.

<i>Montacamilla Marca OTIS (ubicado en el pabellón "C" donde funcionara uno a la vez de los dos existentes o los dos a la vez hasta cubrir las horas hombre del mes según necesidad)</i>	<i>De 06:00 a 21:00 Horas.</i>	
HOSPITAL III YANAHUARA		
ASCENSOR	FUNCIONAMIENTO	
	HORARIO	DÍAS
<i>Ascensor Sector Emergencia Ascensor de Hospitalización 1 Ascensor de Hospitalización 2</i>	<i>24 Horas al día De 06:00 a 21:00 Horas</i>	<u>12 meses</u> <i>365 días del año</i>
HOSPITAL I EDMUNDO ESCOMEL		
ASCENSOR	FUNCIONAMIENTO	
	HORARIO	DÍAS
<i>Ascensor Sector Observación Emergencia</i>	<i>24 Horas al día</i>	<u>12 meses</u>
<i>Ascensor Sector Tópicos Emergencia</i>	<i>De 06:00 am a 21:00 pm</i>	<i>365 días del año</i>
POLICLÍNICO METROPOLITANO		
ASCENSOR	FUNCIONAMIENTO	
	HORARIO	DÍAS
<i>Ascensor OTIS 1</i>	<i>24 Horas al día</i>	<u>12 meses</u>
<i>Ascensor OTIS 2</i>	<i>De 06:00 am a 21:00 pm</i>	<i>365 días del año</i>
<i>(...)</i>		

(El subrayado y resaltado es agregado)

En ese sentido, considerando lo declarado en el informe técnico de la Entidad y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el contenido del numeral 1.8 del Capítulo I y del acápite 6.3.2 del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

<p>"CAPÍTULO I (...) 1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (...) <i>El servicio materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de doce (12) meses, conforme a los horarios establecidos, pudiendo incrementarse o reducirse a solicitud de la Entidad, dentro de los alcances del servicio. en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.</i></p>
--

(...)

CAPÍTULO III

(...)

6.3.2 Número de Puestos Requeridos Para el Servicio

- El número de puestos de personal que se requiere deberá ser el suficiente para cubrir horas de operación de ascensores del HOSPITAL NACIONAL CARLOS ALBERTO SEGUÍN ESCOBEDO, HOSPITAL III YANAHUARA, HOSPITAL I EDMUNDO ESCOMEL y del POLICLÍNICO METROPOLITANO (~~el mismo que podrá aumentar o disminuir a solicitud de la Entidad, dentro los alcances del servicio~~ pudiendo incrementarse o reducirse a solicitud de la Entidad, dentro de los alcances del servicio); según se detalla:

HOSPITAL NACIONAL CARLOS ALBERTO SEGUÍN ESCOBEDO		
ASCENSOR	FUNCIONAMIENTO	
	HORARIO	DÍAS
Montacamilla Marca OTIS (ubicado en el pabellón *C*)	24 Horas al día	12 meses 365 días del año
Montacamilla Marca OTIS (ubicado en Centro de Emergencia HNCASE)	24 Horas al día	
Montacargas Marca OTIS (ubicado en el pabellón "C")	De 06:00 a 18:00 Horas	
Montacamilla Marca OTIS (ubicado en el pabellón "C" donde funcionara uno a la vez de los dos existentes o los dos a la vez hasta cubrir las horas hombre del mes según necesidad)	De 06:00 a 21:00 Horas.	

HOSPITAL III YANAHUARA		
ASCENSOR	FUNCIONAMIENTO	
	HORARIO	DÍAS
Ascensor Sector Emergencia Ascensor de Hospitalización 1 Ascensor de Hospitalización 2	24 Horas al día	12 meses 365 días del año
	De 06:00 a 21:00 Horas	

HOSPITAL I EDMUNDO ESCOMEL		
ASCENSOR	FUNCIONAMIENTO	
	HORARIO	DÍAS
Ascensor Sector Observación Emergencia	24 Horas al día	12 meses 365 días del año
Ascensor Sector Tópicos Emergencia	De 06:00 am a 21:00 pm	

POLICLÍNICO METROPOLITANO		
ASCENSOR	FUNCIONAMIENTO	
	HORARIO	DÍAS
Ascensor OTIS 1	24 Horas al día	12 meses 365 días del año
Ascensor OTIS 2	De 06:00 am a 21:00 pm	

(...)"

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.2. Respecto a los requisitos para perfeccionar el contrato

De la revisión conjunta de los literales b) y k), del numeral 2.3 del Capítulo II y del acápite 6.3.1 del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos pertenecientes a la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

“2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.

(...)

k) Documentación del personal Operador de Ascensor:

a. Ser mayor de edad, presentar copia de DNI

b. Certificado de Buena Salud,

c. No tener antecedentes Policiales, Judiciales y Penales (Se aceptará la presentación del Certificado Único Laboral y si en caso, la información que se requiere no se aprecie en dicho documento, el postor necesariamente presentará los certificados de antecedentes policiales, Judiciales y Penales)

d. Tener estudios secundarios concluidos, presentar copia certificada

e. Experiencia mínima de un (01) año, en manejo de consola de ascensores, así como operador de ascensores, presentar certificado de trabajo

f. Estar capacitado en temas de maniobras y/o operación de ascensores, cortesía, atención al público y relaciones pública, presentar certificados, capacitación mínima con 16 horas

(...)

6.3.1 Personal Operador de Ascensor

- Ser mayor de edad, presentar copia de DNI

- Certificado de Buena Salud,

- No tener antecedentes Policiales, Judiciales y Penales

- Tener estudios secundarios concluidos, presentar copia certificada

- Experiencia mínima de un (01) año, en manejo de consola de ascensores, así como operador de ascensores, presentar certificado de trabajo.

- Estar capacitado en temas de maniobras y/o operación de ascensores, cortesía, atención al público y relaciones pública, presentar certificados, capacitación mínima con 16 horas

() Documentos a presentar para la firma de contrato*

- La documentación será presentada por el contratista al jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios de la Red Asistencial Arequipa, o la que haga sus veces, en la fecha en que se inicie el servicio de operación de ascensores, en un legajo conteniendo los documentos que sustenten los requisitos antes indicados; de ser el caso, el

*personal podrá ser reemplazado por otro que cumpla o supere los requisitos mínimos establecidos. Asimismo, deberá consignar un supervisor para el control del personal y coordinaciones con la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios. ESSALUD, se reserva el derecho de solicitar los certificados originales, cuando lo estime conveniente.
(...)”*

(El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, de la revisión de los citados documentos para perfeccionar el contrato, se aprecia que, la Entidad exige la presentación de diversos documentos, conforme a lo descrito, de lo cual se advierte lo siguiente:

- Respecto al documento solicitado en el literal b), correspondiente a la “Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso”, se advierte que, conforme a la ficha del SEACE del procedimiento, ésta no contempla prestaciones accesorias.
- Respecto a los documentos solicitados en el literal k), se advierte que los extremos requeridos no resultan claros, y no guardan congruencia con lo establecido en el acápite 6.3.1 del requerimiento.

En ese contexto, mediante el documento Informe Ampliatorio¹¹, el área usuaria de la Entidad precisó lo siguiente:

*“(...) el comité de selección, considera que **el requisito de la “Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso”, no corresponde ser un requisito que deba ser presentado al perfeccionamiento del contrato,** toda vez que no corresponde su aplicación al presente procedimiento de selección.*

*Por lo tanto, **se procederá a suprimir dicho requisito.***

(...)

*Se modifica el literal k) del numeral 2.3, Capítulo II, para que sea coherente con el acápite 6.3.1, Capítulo III, **precisando que la documentación del personal operador de ascensores deberá presentarse en la fecha de inicio del servicio:***

(...)

k) Documentación del personal Operador de Ascensor:

*La documentación del personal operador de ascensores deberá ser presentada por el contratista al jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios de la Red Asistencial Arequipa, o la instancia que haga sus veces, **en la fecha en que se inicie el servicio de operación de ascensores.** La documentación incluirá:*

- *Ser mayor de edad, presentar copia de DNI*
- *Certificado de Buena Salud.*
- *No tener antecedentes Policiales, Judiciales y Penales*
- *Tener estudios secundarios concluidos, presentar copia certificada*
- *Experiencia mínima de un (01) año, en manejo de consola de ascensores, así como operador de ascensores, presentar certificado de trabajo*

¹¹ Mediante Trámite Documentario N° 2025-0021394, de fecha 12 de febrero de 2025.

- *Estar capacitado en temas de maniobras y/o operación de ascensores, cortesía, atención al público y relaciones pública, presentar certificados, capacitación mínima con 16 horas.*

Nota: La documentación será presentada en un legajo conteniendo los documentos que sustenten los requisitos antes indicados. En caso de ser necesario, el personal podrá ser remplazado por otro que cumpla o supere los requisitos mínimos establecidos. Asimismo, el contratista deberá consignar un supervisor para el control del personal y coordinaciones con la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios. ESSALUD se reserva el derecho de solicitar los certificados originales cuando lo estime conveniente.

(...)

6.3.1 Personal Operador de Ascensor

- *Ser mayor de edad, presentar copia de DNI*
- *Certificado de Buena Salud,*
- *No tener antecedentes Policiales, Judiciales y Penales*
- *Tener estudios secundarios concluidos, presentar copia certificada*
- *Experiencia mínima de un (01) año, en manejo de consola de ascensores, así como operador de ascensores, presentar certificado de trabajo.*
- *Estar capacitado en temas de maniobras y/o operación de ascensores, cortesía, atención al público y relaciones pública, presentar certificados, capacitación mínima con 16 horas*

(...)

La documentación será presentada por el contratista al jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios de la Red Asistencial Arequipa, o la que haga sus veces, en la fecha en que se inicie el servicio de operación de ascensores, en un legajo conteniendo los documentos que sustenten los requisitos antes indicados; de ser el caso, el personal podrá ser reemplazado por otro que cumpla o supere los requisitos mínimos establecidos. Asimismo, deberá consignar un supervisor para el control del personal y coordinaciones con la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios. ESSALUD, se reserva el derecho de solicitar los certificados originales, cuando lo estime conveniente.

(...)"

(El subrayado y resaltado es agregado)

De lo expuesto en el informe técnico citado, se puede colegir que, la Entidad ha dispuesto que el requisito establecido en el literal b) debe ser suprimido, y, asimismo, dispone que el requisito establecido en el literal k) será presentado conforme a toda la documentación señalada del personal operador de ascensores, en la fecha de inicio del servicio.

No obstante, sin perjuicio de lo anterior, se aprecia que, a pesar de que la Entidad ha manifestado que los documentos previstos en el literal k) del numeral 2.3 de las Bases, se deberá presentar en la fecha de inicio del servicio, contradictoriamente, ha mantenido dicha exigencia en el apartado relativo a los documentos para el perfeccionamiento del contrato; por lo que, corresponderá que se suprima el referido literal del numeral 2.3 de las Bases.

En ese sentido, considerando lo declarado en el informe técnico de la Entidad y en el análisis previo, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se suprimirán** los literales b) y k) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- **Se adecuará** el contenido del acápite 6.3.1 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

“6.3.1 Personal Operador de Ascensor

- Ser mayor de edad, presentar copia de DNI
 - Certificado de Buena Salud,
 - No tener antecedentes Policiales, Judiciales y Penales
 - Tener estudios secundarios concluidos, presentar copia certificada
 - Experiencia mínima de un (01) año, en manejo de consola de ascensores, así como operador de ascensores, presentar certificado de trabajo.
 - Estar capacitado en temas de maniobras y/o operación de ascensores, cortesía, atención al público y relaciones pública, presentar certificados, capacitación mínima con 16 horas
- (*) La documentación del personal operador de ascensores deberá presentarse en la fecha de inicio del servicio.*

~~Documentos a presentar para la firma de contrato~~

*La documentación será presentada por el contratista al jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios de la Red Asistencial Arequipa, o la que haga sus veces, en la fecha en que se inicie el servicio de operación de ascensores, en un legajo conteniendo los documentos que sustenten los requisitos antes indicados; de ser el caso, el personal podrá ser reemplazado por otro que cumpla o supere los requisitos mínimos establecidos. Asimismo, deberá consignar un supervisor para el control del personal y coordinaciones con la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios. ESSALUD, se reserva el derecho de solicitar los certificados originales, cuando lo estime conveniente.
(...)”*

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.3. Respetto a la forma de pago

De la revisión conjunta del numeral 2.5 del Capítulo II y del acápite 6.5 del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos pertenecientes a la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

“CAPÍTULO II

(...)

2.5. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en

forma MENSUAL, previa conformidad del servicio emitida por el jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios.
- Comprobante de pago: Factura (Original, SUNAT y copia), detallando el concepto del pago.
- Orden de Compra/Servicio (Original y 01 copia).
- Notas Contables, si hubiera (Original, SUNAT y 1 copia)
- Formato de Pago a Tesorería, si hubiera (Original y copia)

Los documentos contables deben consignar obligatoriamente el número de la orden de servicio como referencia.

Dicha documentación se debe presentar en la Oficina de Trámite Documentario (Secretaría Técnica) de la Red Asistencial Arequipa, sito en la 5ta Cuadra de la Calle Peral intersección con la Calle Ayacucho s/n, 1er piso – Arequipa – Arequipa, en el horario de 07:30 a 15:30 horas.

(...)

CAPÍTULO III

6.5 FORMA DE PAGO

- El pago se llevará a cabo, de manera mensual, luego de ejecutada la prestación a cargo del contratista y una vez otorgada la conformidad.
- **El contratista presentará la factura por la prestación de sus servicios, adjuntando un cuadro con la relación del personal destacado a ESSALUD.**
- Para el pago mensual el contratista deberá presentar lo siguiente:

6.5.1. Pago del primer mes del Servicio:

Cuadro con la relación del personal asignado a EsSalud, conteniendo la información por trabajador: Apellidos y nombres, fecha de ingreso, remuneración y asignación familiar (cuando corresponda), detalle de los ingresos y descuentos, considerando los porcentajes adicionales por beneficios sociales y aportaciones, así como otros gastos de ley, SCTR, SST, seguro vida ley y gastos administrativos, más el IGV que facture a EsSalud.

6.5.2 Pago a partir del segundo mes de Servicio:

A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte del contratista, en mérito a lo establecido en el D.S N°003-2002-TR; a partir del segundo mes de servicio, deberá requerirse la siguiente documentación para el trámite de pago:

- Cuadro con la relación del personal destacado a EsSalud, conteniendo la información detallada en el punto (a).
- Copia de las boletas de pago o boletas electrónicas del mes anterior de los trabajadores destacados a EsSalud.
- Copia del PDT planilla electrónica cancelado del mes anterior.
- Copia de la planilla de aportes previsionales cancelados del mes anterior.
- Copia de los comprobantes de depósito bancario del pago de las remuneraciones del mes facturado.

- *Pago de CTS y gratificaciones, cuando corresponda.*

6.5.3 Pago del último mes de servicio:

Para el pago del último mes de Servicio, se requerirá al contratista copia de la documentación que acredite el depósito de las remuneraciones y de todos los derechos previsionales y laborales de los trabajadores destacados a ESSALUD, tanto del mes anterior como del mes en que se realizará el último pago.

(...)

(El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, de la revisión de los extremos citados de las Bases, se aprecia que, la Entidad ha previsto que la forma de pago considere condiciones, acciones, además de documentación diversa; que deben ser acreditadas conforme al acápite 6.5 del requerimiento; no obstante, de la revisión del numeral 2.5 de las Bases integradas, se aprecian exigencias diferentes a las requeridas por el área usuaria, por lo que, dichas divergencias podrían generar confusión a los participantes, vulnerando lo establecido en el Principio de Transparencia.

En ese contexto, mediante el documento Informe Ampliatorio¹², el área usuaria de la Entidad precisó lo siguiente:

“(...) Se ha realizado la modificación correspondiente para uniformizar los extremos relativos a la “forma de pago”, asegurando que sean coherentes entre si y eliminando las diferencias detectadas entre el numeral 2.5 del Capítulo II y el acápite 6.5 del numeral 3.1 del Capítulo III

(...)

CAPÍTULO II

(...)

2.5. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en forma MENSUAL, luego de ejecutada la prestación a cargo del contratista y una vez otorgada la conformidad del servicio emitida por el Jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios. Para efectos del pago, el contratista deberá presentar la documentación establecida en el acápite 6.5 del Capítulo III.

(...)

CAPÍTULO III

6.5 FORMA DE PAGO

- *El pago se llevará a cabo, de manera mensual, luego de ejecutada la prestación a cargo del contratista y una vez otorgada la conformidad.*
- *El contratista presentará la factura por la prestación de sus servicios, adjuntando un cuadro con la relación del personal destacado a ESSALUD.*
- *Para el pago mensual el contratista deberá presentar lo siguiente:*

6.5.1. Pago del primer mes del Servicio:

Cuadro con la relación del personal asignado a EsSalud, conteniendo la información por trabajador: Apellidos y nombres, fecha de ingreso, remuneración y asignación familiar (cuando corresponda), detalle de los ingresos y descuentos, considerando los porcentajes adicionales por beneficios sociales y aportaciones, así como otros gastos de ley, SCTR, SST, seguro vida ley y gastos administrativos, más el IGV que facture a EsSalud.

¹² Mediante Trámite Documentario N° 2025-0021394, de fecha 12 de febrero de 2025.

6.5.2 Pago a partir del segundo mes de Servicio:

A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte del contratista, en mérito a lo establecido en el D.S N°003-2002-TR; a partir del segundo mes de servicio, deberá requerirse la siguiente documentación para el trámite de pago:

- *Cuadro con la relación del personal destacado a EsSalud, conteniendo la información detallada en el punto (a).*
- *Copia de las boletas de pago o boletas electrónicas del mes anterior de los trabajadores destacados a EsSalud.*
- *Copia del PDT planilla electrónica cancelado del mes anterior.*
- *Copia de la planilla de aportes previsionales cancelados del mes anterior.*
- *Copia de los comprobantes de depósito bancario del pago de las remuneraciones del mes facturado.*
- *Pago de CTS y gratificaciones, cuando corresponda.*

6.5.3 Pago del último mes de servicio:

Para el pago del último mes de Servicio, se requerirá al contratista copia de la documentación que acredite el depósito de las remuneraciones y de todos los derechos previsionales y laborales de los trabajadores destacados a ESSALUD, tanto del mes anterior como del mes en que se realizará el último pago.

(...)

(El subrayado y resaltado es agregado)

En ese sentido, considerando lo indicado en el informe técnico de la Entidad y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el contenido del numeral 2.5 del Capítulo II, de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

“CAPÍTULO II

(...)

2.5. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en forma MENSUAL, luego de ejecutada la prestación a cargo del contratista y una vez otorgada la ~~previa~~ conformidad del servicio emitida por el jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios. Para efectos del pago, el contratista deberá presentar la documentación establecida en el acápite 6.5 del Capítulo III.

Dicha documentación se debe presentar en la Oficina de Trámite Documentario (Secretaría Técnica) de la Red Asistencial Arequipa, sito en la 5ta Cuadra de la Calle Peral intersección con la Calle Ayacucho s/n, 1er piso – Arequipa – Arequipa, en el horario de 07:30 a 15:30 horas.

(...)

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.4. Respecto a las otras penalidades

De la revisión del acápite 6.6 del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

“6.6 TABLA DE PENALIDADES

La presente tabla de penalidades tiene por finalidad corregir las faltas que el contratista incurra durante el desarrollo del servicio desde su inicio hasta la finalización del contrato, así como evitar el cumplimiento de la presentación de la documentación solicitada:

N°	DESCRIPCIÓN – INCUMPLIMIENTO	PENALIDAD	PROCEDIMIENTO
1	No presentar cronograma de trabajo en el plazo establecido (a los 10 días de iniciado el servicio), la penalidad se aplicará por cada día de retraso	5% de la UIT	<u>Si al presentar el cronograma de trabajo se verifica que este se encuentra fuera del plazo establecido.</u>
2	Por no proporcionar el uniforme al personal que brinda el servicio	10% de la UIT	<u>Si se verifica la falta del cargo de entrega de uniformes firmado por el trabajador.</u>
3	Por abandono de servicio del operador de ascensores la penalidad se aplicará cada vez que se incurra en la falta.	15% de la UIT	<u>Si se verifica el abandono del puesto de trabajo por parte del operador</u>
4	No cumplir con la ejecución del Programa de Capacitación, dicha penalidad se aplicará por cada día de retraso.	5% de la UIT	<u>Si se verifica la falta del certificado/constancia de capacitaciones</u>
5	Cuando el personal operador de ascensores realice (02) dos turnos continuos la penalidad se aplicará cada vez que se incurra en la falta.	5% de la UIT	<u>Si se verifica que el operador se encuentra realizando labores habiendo culminado su turno de acuerdo al cronograma de trabajo.</u>
6	El contratista no efectúa el pago de remuneraciones a fin del mes laborado.	10% de la UIT	<u>Si en la constancia de abono presentada para el pago de la factura figura que recibió su remuneración luego de concluido el mes de servicio</u>
7	El contratista no efectúa el pago de las cargas previsionales dentro del periodo correspondiente.	10% de la UIT	<u>Si en la constancia de abono presentada para el pago de la factura se verifica que el pago de las cargas previsionales está fuera del plazo establecido por la ley</u>

- Nota: El contratista será notificado por la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, mediante carta, así como a través del correo electrónico proporcionado por el contratista, cada vez que incurra en las faltas descritas en la tabla de penalidades, indicándose que deberá subsanar en la falta en que ha incurrido.

- La subsanación de las faltas incurridas no implica la suspensión de la penalidad.

- El monto de las penalidades, serán descontadas de la facturación mensual.

- De no subsanar las faltas indicadas en la presente tabla, las penalidades se continuarán aplicando.

(...)”

(El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, las Bases estándar objeto del presente procedimiento de selección, prevén que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 163 del Reglamento, se

pueden establecer penalidades distintas al retraso o mora en la ejecución de la prestación, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

Para dicho efecto, se debe incluir un listado detallado de los supuestos de aplicación de penalidad, así como la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, conforme al siguiente cuadro:

<i>Otras penalidades</i>			
<i>Nº</i>	<i>Supuestos de aplicación de penalidad</i>	<i>Forma de cálculo</i>	<i>Procedimiento</i>

Ahora bien, de la revisión de los términos de referencia, se aprecia que el listado detallado de los supuestos de aplicación de penalidad, ha sido determinado a criterio de la Entidad, sin considerar lo establecido por las Bases estándar y el Reglamento, en el extremo relativo al “procedimiento”; considerando que el mismo no contiene un procedimiento específico para la aplicación de las referidas penalidades.

En ese contexto, mediante el Informe Ampliatorio¹³, el área usuaria de la Entidad precisó lo siguiente:

“(…) Se realizará la adecuación de la Tabla de Penalidades conforme a las Bases Estandarizadas y el Reglamento de Contrataciones del Estado:

<i>TABLA DE PENALIDADES</i>			
<i>Nº</i>	<i>SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD</i>	<i>FORMA DE CÁLCULO</i>	<i>PROCEDIMIENTO</i>
1	<i>No presentar cronograma de trabajo en el plazo establecido (a los 10 días de iniciado el servicio)</i>	<i>5% de la UIT</i>	<i>Si al presentar el cronograma de trabajo se verifica que este se encuentra fuera del plazo establecido, se aplicará una penalidad por cada día de retraso. La empresa será notificada por cualquier medio escrito.</i>
2	<i>Por no proporcionar el uniforme al personal que brinda el servicio</i>	<i>10% de la UIT</i>	<i>Acta de verificación y comunicación a la empresa, por cualquier medio de comunicación. (Carta, Correo Electrónico).</i>
3	<i>Por abandono de servicio del operador de ascensores.</i>	<i>15% de la UIT</i>	<i>Si se verifica el abandono del puesto de trabajo por parte del operador, la penalidad se aplicará por cada día de retraso, comunicando a la empresa por cualquier medio escrito.</i>
4	<i>No cumplir con la ejecución del Programa de Capacitación.</i>	<i>5% de la UIT</i>	<i>Si se verifica la falta del certificado/constancia de capacitaciones, dicha penalidad se aplicará por cada día de retraso comunicando a la empresa por cualquier medio escrito.</i>
5	<i>Cuando el personal operador de ascensores realice (02) dos turnos continuos.</i>	<i>5% de la UIT</i>	<i>Si se verifica que el operador se encuentra realizando labores después de haber culminado su turno, se aplicará una penalidad cada vez que incurra en esta falta,</i>

¹³ Mediante Trámite Documentario N° 2025-0021394, de fecha 12 de febrero de 2025.

			de acuerdo con el cronograma de trabajo. La empresa será notificada por cualquier medio escrito.
6	El contratista no efectúa el pago de remuneraciones a fin del mes laborado.	10% de la UIT	Si en la constancia de abono presentada para el pago de la factura figura que recibió su remuneración luego de concluido el mes de servicio, se comunicara a la empresa por cualquier medio escrito.
7	El contratista no efectúa el pago de las cargas previsionales dentro del periodo correspondiente.	10% de la UIT	Si en la constancia de abono presentada para el pago de la factura se verifica que el pago de las cargas previsionales está fuera del plazo establecido por la ley se comunicara a la empresa por cualquier medio escrito.

- Nota: El monto de la UIT será el vigente en el periodo en que se ejecute el servicio contratado.
- De acuerdo con la normatividad de Contrataciones del Estado, esta penalidad no deberá superar el 10% del monto del contrato vigente. En tal sentido, se aplicará cuando corresponda.
- Estas penalidades se deducirán de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda. Si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
(...)"

(El subrayado y resaltado es agregado)

En ese sentido, tomando en cuenta lo expuesto en el informe técnico de la Entidad, se procederá a implementar la siguiente disposición en la integración definitiva de las Bases:

- **Se adecuará** el contenido del acápite 6.6 del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

Nº	DESCRIPCIÓN – INCUMPLIMIENTO	PENALIDAD	PROCEDIMIENTO
1	No presentar cronograma de trabajo en el plazo establecido (a los 10 días de iniciado el servicio), la penalidad se aplicará por cada día de retraso	5% de la UIT	Si al presentar el cronograma de trabajo se verifica que este se encuentra fuera del plazo establecido, se aplicara una penalidad por cada día de retraso. La empresa será notificada por cualquier medio escrito..
2	Por no proporcionar el uniforme al personal que brinda el servicio	10% de la UIT	Si se verifica la falta del cargo de entrega de uniformes firmado por el trabajador. Acta de verificación y comunicación a la empresa, por cualquier medio de comunicación. (Carta, Correo Electrónico).
3	Por abandono de servicio del operador de ascensores la penalidad se aplicará cada vez que se incurra en la falta.	15% de la UIT	Si se verifica el abandono del puesto de trabajo por parte del operador, la penalidad se aplicará por cada día de retraso, comunicando a la empresa por cualquier medio escrito.

4	No cumplir con la ejecución del Programa de Capacitación. dicha penalidad se aplicará por cada día de retraso.	5% de la UIT	Si se verifica la falta del certificado/constancia de capacitaciones, dicha penalidad se aplicará por cada día de retraso comunicando a la empresa por cualquier medio escrito.
5	Cuando el personal operador de ascensores realice (02) dos turnos continuos la penalidad se aplicará cada vez que se incurra en la falta.	5% de la UIT	Si se verifica que el operador se encuentra realizando labores después de haber habiendo culminado su turno de acuerdo al cronograma de trabajo. se aplicará una penalidad cada vez que incurra en esta falta, de acuerdo con el cronograma de trabajo. La empresa será notificada por cualquier medio escrito.
6	El contratista no efectúa el pago de remuneraciones a fin del mes laborado.	10% de la UIT	Si en la constancia de abono presentada para el pago de la factura figura que recibió su remuneración luego de concluido el mes de servicio se comunicara a la empresa por cualquier medio escrito
7	El contratista no efectúa el pago de las cargas previsionales dentro del periodo correspondiente.	10% de la UIT	Si en la constancia de abono presentada para el pago de la factura se verifica que el pago de las cargas previsionales está fuera del plazo establecido por la ley se comunicara a la empresa por cualquier medio escrito

- ~~Nota: El contratista será notificado por la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, mediante carta, así como a través del correo electrónico proporcionado por el contratista, cada vez que incurra en las faltas descritas en la tabla de penalidades, indicándose que deberá subsanar en la falta en que ha incurrido.~~

- ~~La subsanación de las faltas incurridas no implica la suspensión de la penalidad.~~

- ~~El monto de las penalidades, serán descontadas de la facturación mensual.~~

- ~~De no subsanar las faltas indicadas en la presente tabla, las penalidades se continuarán aplicando.~~

- ~~Nota: El monto de la UIT será el vigente en el periodo en que se ejecute el servicio contratado.~~

- ~~De acuerdo con la normatividad de Contrataciones del Estado, esta penalidad no deberá superar el 10% del monto del contrato vigente. En tal sentido, se aplicará cuando corresponda.~~

- ~~Estas penalidades se deducirán de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda. Si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.~~

(...)"

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

- 4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 27 de febrero de 2025

Código: 6.1, 14.1